Rawson, 27 de abril de 2007.

Y VISTOS:
Los presentes “C., M. A.; F., C. A. y P., M. S. s/ Robo Agravado por la comisión en Poblado y en Banda” (Expediente número 20.477, folio 215, letra C, año 2006) donde a fojas 406/12 el señor Defensor Jefe de la Defensa Pública, doctor Alfredo M. Pérez Galimberti, interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en contra del auto interlocutorio dictado por la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia a fojas 402/ vuelta, que declaró que el punto 2° de la parte resolutiva de la sentencia de fojas 381/91 debe decir: Condenar a M. S. P. a la pena de tres años de prisión de efectivo cumplimiento con más accesorias legales y costas (artículos 40, 41, 29 inciso 3° del Código Penal), como autor material y penalmente responsable del delito de Robo Simple, perpetrado en la ciudad de Esquel, el día 9 de julio del año 2005, en perjuicio de A. F. (artículos 29 inciso 3°, 45 y 164 del Código Penal).

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentra reunido el requisito previsto en el artículo 14 de la Ley 48: el pronunciamiento impugnado proviene del Superior Tribunal de Justicia y el recurrente agotó los medios que le acuerdan la Constitución y el Código de Procedimiento en materia penal de la Provincia del Chubut.

Que en orden a la tempestividad, la instancia fue introducida en tiempo hábil (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que corresponde examinar en valoración liminar si los agravios cuentan, prima facie, con aptitud suficiente para sustentar la apertura de una vía excepcional.

Que si bien la Corte tiene dicho que "la doctrina de la arbitrariedad es particularmente restringida respecto de pronunciamientos de superiores tribunales provinciales" (Ledesma Sociedad Anónima, Agrícola e Industrial v. Estado Provincial) en el sub-lite, atacada la decisión de este Cuerpo en aspectos relevantes que, hipotéticamente y en abstracto, podrían encuadrar dentro de los postulados del Alto tribunal in re: Banco de Intercambio Regional S.A. "Por resguardar las garantías de la defensa en juicio y el debido proceso, exigiendo que las sentencias sean fundadas y constituyan derivación razonada del derecho vigente con aplicación a las circunstancias de la causa" corresponde conceder el remedio extraordinario (Código Procesal Civil y Comercial, artículo 257).

Que, por ello y ponderando también el dictamen de fojas 417/ vuelta del señor Procurador General, la Sala Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;
R E S U E L V E:

1º) CONCEDER el recurso extraordinario interpuesto a fojas 406/12.
2°) REGULAR los honorarios profesionales del doctor Alfredo M. Pérez Galimberti en la suma de Pesos Cuatrocientos ($ 400) –Ley 2200, artículo 14 y 4920, artículo 59.
3º) ELEVAR las presentes actuaciones ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.
4º) REGÍSTRESE y notifíquese.

Fdo: Dres. Cortelezzi, Pfleger y Panizzi.-